

ESTATUTO

COOPERATIVA MULTIACTIVA DE EMPLEADOS DEL SISTEMA TransMilenio, CORPOSISTEMA

CAPITULO I

RAZON SOCIAL, DOMICILIO, AMBITO DE OPERACIONES Y DURACION.

ARTICULO 1°. NATURALEZA Y RAZON SOCIAL. La Entidad es una cooperativa de carácter multiactivo, persona jurídica de derecho privado, empresa asociativa sin ánimo de lucro, de responsabilidad limitada, de número de asociados y de patrimonio social variable e ilimitado y duración indefinida, regida por la legislación de entidades de la economía solidaria, los presentes estatutos y los principios y fines del cooperativismo y se denominará Cooperativa de empleados del sistema TransMilenio, cuya sigla será **CORPOSISTEMA** y en adelante se denominará por esta sigla.

ARTICULO 2°. DOMICILIO Y AMBITO TERRITORIAL DE OPERACIONES. El domicilio principal de **CORPOSISTEMA** es la ciudad de Bogotá, Distrito Capital. Su ámbito de operaciones comprenderá la ciudad de Bogotá y podrá establecer, cuando así lo determine el Consejo de Administración, seccionales, sucursales, agencias, oficinas y demás dependencias que estime conveniente a nivel nacional o internacional para el desarrollo de su objeto social, conforme a las normas legales vigentes.

ARTICULO 3°. DURACION. La duración de **CORPOSISTEMA** será indefinida, pero podrá disolverse o liquidarse en cualquier momento, cuando lo determine la Asamblea General y en los casos, en la forma y términos previstos por la Ley y el presente estatuto.

CAPITULO II

OBJETO DEL ACUERDO COOPERATIVO Y ACTIVIDADES Y SERVICIOS

ARTICULO 4°. OBJETO SOCIAL. En desarrollo del acuerdo cooperativo, **CORPOSISTEMA**, tiene como objetivos generales producir, distribuir y consumir conjunta y eficientemente, bienes y servicios para satisfacer las necesidades de sus miembros y el desarrollo de obras de servicio a la comunidad en general, contribuir al mejoramiento social, económico y cultural de sus asociados y de su familia, elevando su nivel de vida socioeconómico y cultural a través de la prestación de servicios sociales de previsión, asistencia, solidaridad y demás autorizados por la ley a las cooperativas multiactivas, promoviendo el desarrollo de una cultura empresarial solidaria y fortaleciendo la integración, la ayuda mutua, la participación y el espíritu de solidaridad mediante la aplicación de los principios y fines de la economía solidaria.

De igual manera podrá ejercer actividades comerciales en el área de la asesoría, consultoría y capacitación relacionadas sistemas de transporte público masivo de pasajeros y actividades conexas o complementarias.

ARTICULO 5°. ACTIVIDADES Y SERVICIOS. Para el logro de los objetivos generales, **CORPOSISTEMA** tendrá el carácter de cooperativa multiactiva y podrá desarrollar todas aquellas actividades, operaciones, actos, y negocios concordantes con su objeto social y en especial prestar los servicios propios de los organismos cooperativos multiactivos, autorizados por la ley, para lo cual contará con las siguientes secciones:

1. SECCIÓN DE APORTES Y CREDITO
2. SECCIÓN DE EDUCACION
3. SECCION DE COMERCIALIZACION
4. SECCION DE SERVICIOS ESPECIALES

1. SECCIÓN DE APORTES Y CREDITO. Esta sección tendrá por objeto:

- 1.1. Fomentar la capitalización de la cooperativa mediante el incremento patrimonial a través de los aportes sociales ordinarios y extraordinarios de los asociados.
- 1.2. Prestar a los asociados el servicio de cartera de crédito en sus diferentes modalidades, de conformidad con las disposiciones legales vigentes, el estatuto y los reglamentos.
- 1.3. Celebrar contratos de mutuo y de intermediación con entidades financieras o con las empresas que determinen el vínculo de asociación, tendientes a satisfacer las necesidades de crédito de sus asociados.
- 1.4. Recaudar de los deudores las cuotas de las obligaciones, en la forma y términos pactados.
- 1.5. Realizar cualquier operación complementaria de las anteriores dentro de las leyes vigentes y los principios cooperativos.

PARAGRAFO. El total de los Aportes Sociales deberá ser destinado a la prestación del servicio de cartera de créditos.

2. SECCIÓN DE EDUCACION. A través de esta sección se cumplirán los siguientes objetivos:

- 2.1. Fomentar y organizar el desarrollo educativo de los asociados.
- 2.2. Facilitar la educación a los hijos y familiares de los asociados a través de planteles educativos debidamente autorizados.
- 2.3. Contribuir al establecimiento de centros educativos y a la difusión de la educación a la comunidad en general
- 2.4. Adelantar programas de educación, formación, orientación y capacitación en Economía Solidaria, que por disposición de la Ley Cooperativa pueda desarrollar, directamente o mediante convenios con otras entidades.
- 2.5. Organizar y administrar el fondo de educación de conformidad con lo previsto en la legislación vigente y en los respectivos reglamentos.
- 2.6. Realizar cualquier operación complementaria de las anteriores dentro de las leyes vigentes y los principios cooperativos.

PARAGRAFO. A través de esta sección, **CORPOSISTEMA** realizará actividades para la formación de sus asociados y trabajadores en los principios, métodos y características del cooperativismo, y para capacitar a los administradores en la gestión empresarial propia de la cooperativa.

3. SECCIÓN DE COMERCIALIZACION. Esta sección tendrá por objeto:

- 3.1. Ofrecer a sus asociados y terceros bienes y servicios, seleccionando las mejores alternativas de calidad y precio.
- 3.2. Establecer servicios de acopio, almacenamiento y transporte de mercancías en beneficio de sus asociados y familiares.
- 3.3. Celebrar convenios o contratos con personas naturales o jurídicas que ofrezcan bienes y servicios para su venta a los asociados y al público en general.
- 3.4. Celebrar contratos de asesoría, consultoría o de capacitación en sistemas de transporte público masivo de pasajeros, o en actividades conexas o complementarias, con entidades nacionales o internacionales.
- 3.5. Contratar profesionales para atender los compromisos derivados de los contratos de asistencia técnica, consultoría o capacitación que se celebren.
- 3.6. Adquirir bienes y/o servicios que le permitan cumplir con los compromisos adquiridos en los contratos de asistencia técnica, consultoría o capacitación que se celebren.
- 3.7. Realizar cualquier operación complementaria de las anteriores dentro de las leyes vigentes y los principios cooperativos.

PARAGRAFO. Para la prestación del servicio de mercadeo no le será permitido a **CORPOSISTEMA**, la compra de locales comerciales, almacenes o similares.

4. SECCIÓN DE SERVICIOS ESPECIALES. Esta sección tiene como objetivos:

- 4.1. Organizar, dirigir y adelantar programas de asistencia y bienestar social con destino a los asociados y a sus familiares
- 4.2. Crear el auxilio mutuario para los herederos y/o beneficiarios de los asociados fallecidos.
- 4.3. Contratar pólizas de seguros generales y exequiales para la protección de la vida y bienes de los asociados, su familia y comunidad en general.
- 4.4. Organizar y desarrollar programas de vacaciones, de turismo y ecológicos y de recreación o contratar los servicios con instituciones especializadas.
- 4.5. Organizar y administrar el fondo de recreación y cultura, el de Bienestar social y Solidaridad, de conformidad con lo previsto en la legislación vigente y en los respectivos reglamentos.
- 4.6. Realizar cualquier operación complementaria de las anteriores dentro de las leyes vigentes y los principios cooperativos.

PARAGRAFO. Para el debido cumplimiento de su objeto social, **CORPOSISTEMA**, podrá desarrollar las demás actividades económicas, sociales, ecológicas y culturales, conexas y/o complementarias de las anteriores, destinadas a satisfacer las necesidades de los asociados. En tal sentido, **CORPOSISTEMA**, podrá realizar actos o contratos como tomar o dar dinero a mutuo;

adquirir, vender o dar en garantía bienes muebles e inmuebles; abrir cuentas corrientes o de ahorros y celebrar los demás contratos bancarios; girar, endosar, aceptar, cobrar, protestar y cancelar títulos valores u otros efectos de comercio; importar bienes o servicios; reivindicar, transigir o comprometer sus derechos y realizar dentro del objeto social toda clase de actividades lícitas y permitidas a esta clase de entidades de economía solidaria por la legislación vigente.

De igual manera, podrá realizar convenios de cooperación con las entidades que determinen el vínculo laboral de los asociados con el fin de facilitar el cumplimiento del objeto contractual.

ARTÍCULO 6°. PRINCIPIOS Y FINES COOPERATIVOS. - En desarrollo del objetivo del acuerdo cooperativo, la ejecución de sus actividades y la prestación de los servicios, **CORPOSISTEMA**, aplicará los principios, valores y fines del cooperativismo y de la economía solidaria, así como sus métodos y procedimientos universalmente aceptados, enmarcados dentro de la acción social en beneficio de sus asociados, familiares y comunidad en general.

ARTICULO 7°. FACULTAD ADMINISTRATIVA. Para el cumplimiento de sus objetivos y adelantar sus actividades y servicios, **CORPOSISTEMA**, mediante autorización del Consejo de Administración, podrá organizar y abrir los establecimientos, oficinas, agencias, sucursales y demás dependencias administrativas que sean necesarias y realizar toda clase de actos, contratos, operaciones y negocios jurídicos lícitos que se relacionen directamente con el cumplimiento de los objetivos sociales y el desarrollo de sus actividades.

ARTICULO 8°. ORGANIZACIÓN Y REGLAMENTACIÓN DE LAS SECCIONES Y SERVICIOS. Para el establecimiento y desarrollo de las Secciones y la prestación de servicios, se dictarán reglamentaciones particulares por parte del Consejo de Administración en las que se consagrarán los objetivos específicos de los mismos, sus recursos económicos de operación, la estructura administrativa que se requiera, así como todas aquellas disposiciones que sean necesarias para garantizar su desarrollo y normal funcionamiento.

ARTICULO 9°. CONVENIOS PARA LA PRESTACION DE SERVICIOS. Cuando por razón de su especialización no sea posible o conveniente prestar directamente los servicios, **CORPOSISTEMA**, podrá celebrar convenios, asociarse y realizar operaciones en conjunto con otras entidades, preferiblemente del sector cooperativo, para atender las necesidades de las personas que son sujeto de su actividad.

ARTICULO 10°. EXTENSION DE LOS SERVICIOS. Por principio general **CORPOSISTEMA** prestará sus servicios a los asociados. Sin embargo, por razones de interés social o bienestar colectivo, el Consejo de Administración, mediante reglamento, podrá autorizar la extensión de servicios a personas no asociadas. En todo caso, la actividad de aportes y crédito se prestará exclusivamente a los asociados.

CAPITULO III

DE LOS ASOCIADOS

ARTICULO 11°. CALIDAD DE ASOCIADO. Tendrán el carácter de asociados las personas naturales o jurídicas que cumplan con los requisitos para ser admitidos y su ingreso haya sido aprobado por el órgano competente.

Serán asociados de la cooperativa de manera directa y automática los socios fundadores.

ARTICULO 12°. REQUISITOS DE ADMISION. Podrán ser asociados de **CORPOSISTEMA** las personas naturales, vinculadas mediante contrato de trabajo o de prestación de servicios a las empresas gestoras o concesionarias de la operación de Sistemas de Transporte Masivo en Colombia y las empresas concesionarias de los Sistemas de Transporte Masivo en Colombia, que cumplan los siguientes requisitos:

1. Ser presentado por un Asociado hábil y presentar solicitud formal voluntaria de admisión por escrito, la cual deberá ser aprobado por el Consejo de Administración o el órgano en que se delegue dicha función.
2. Ser legalmente capaz.
3. Presentar la información personal y comercial que requiera **CORPOSISTEMA**.
4. Pagar la cuota de admisión establecida por el Consejo de Administración, la cual será como mínimo el equivalente a un salario mínimo diario legal vigente, aproximado al múltiplo de mil más cercano, valor que no será reembolsable y se utilizará para incrementar directamente el fondo de solidaridad y bienestar social para el desarrollo de los proyectos en él establecidos.
5. Comprometerse voluntariamente a cumplir los deberes y obligaciones que consagran los estatutos y demás normas y reglamentos expedidos por el Consejo de Administración.
6. Comprometerse a pagar mensualmente, el valor de la cuota periódica de Aportes Sociales, y autorizar a la empresa empleadora para que retenga de su salario y demás prestaciones sociales con destino a **CORPOSISTEMA** las sumas correspondientes.
7. Las demás que estipulen las leyes, los estatutos y los reglamentos.

PARAGRAFO. El Consejo de Administración determinará mediante reglamentación especial los requisitos particulares que deben cumplir las personas Jurídicas para que puedan adquirir la calidad de asociados de la Cooperativa.

ARTICULO 13°. DEBERES DE LOS ASOCIADOS. Son deberes especiales de los asociados:

1. Adquirir conocimientos sobre los principios básicos del Cooperativismo, características del acuerdo cooperativo y el presente estatuto.
2. Cumplir las obligaciones derivadas del acuerdo cooperativo y las de carácter económico que adquiera con **CORPOSISTEMA**.
3. Aceptar y cumplir las decisiones de los órganos de administración y vigilancia y acatar los

- reglamentos y el presente estatuto.
4. Comportarse solidariamente en sus relaciones con **CORPOSISTEMA** y con los asociados.
 5. Abstenerse de efectuar actos o incurrir en omisiones que afecten la estabilidad económica o el prestigio social de **CORPOSISTEMA**.
 6. Observar respeto, prudencia y discreción en materias ideológicas y religiosas y evitar que ellas deterioren o interfieran las relaciones dentro de **CORPOSISTEMA**.
 7. Suministrar los informes que **CORPOSISTEMA** les solicite para el buen desenvolvimiento de sus relaciones con ella e informar cualquier cambio de domicilio o de residencia.
 8. Asistir a las Asambleas Generales ordinarias y extraordinarias o elegir los delegados para que concurran a éstas y desempeñar los cargos para los cuales sean nombrados.
 9. Participar en los programas de educación Cooperativa y capacitación general, así como en los demás eventos a que se le convoque.
 10. Cumplir con los demás deberes que resulten de la Ley, el Estatuto y los Reglamentos.
 11. Utilizar en forma adecuada los servicios de **CORPOSISTEMA**.

ARTICULO 14°. DERECHOS DE LOS ASOCIADOS. Son derechos fundamentales de los asociados:

1. Utilizar los servicios de **CORPOSISTEMA** conforme a los reglamentos y realizar con ella las operaciones propias de su objeto social.
2. Participar en las actividades de **CORPOSISTEMA** y en su administración, mediante el desempeño de cargos sociales.
3. Ser informados de la gestión de **CORPOSISTEMA** de acuerdo con las prescripciones estatutarias.
4. Ejercer personalmente actos de decisión y elección en las Asambleas Generales, de tal forma que a cada asociado o delegado corresponda un solo voto.
5. Disfrutar de los beneficios y prerrogativas que **CORPOSISTEMA** tiene establecidos para sus asociados.
6. Fiscalizar la gestión de **CORPOSISTEMA** con base en los términos y procedimientos que establezcan las leyes y los reglamentos.
7. Presentar a los organismos directivos proyectos e iniciativas que tengan por objeto el mejoramiento de la entidad.
8. Retirarse voluntariamente de **CORPOSISTEMA**, en cualquier momento mientras ésta no esté en proceso de disolución para liquidación.
9. Las demás que resulten de la Ley, el estatuto y los reglamentos.

PARAGRAFO: El ejercicio de los derechos de los asociados estará condicionado al cumplimiento de los deberes y obligaciones y a que no se encuentren suspendidos conforme al régimen disciplinario.

ARTICULO 15°. PERDIDA DE LA CALIDAD DEL ASOCIADO. La calidad de asociado de **CORPOSISTEMA** se pierde:

1. Por retiro voluntario debidamente aceptado por el Consejo de Administración u órgano competente en el cual se haya delegado esta función.

2. Por retiro forzoso.
3. Por exclusión
4. Por muerte
5. Por disolución para liquidación cuando el asociado sea una persona jurídica

ARTICULO 16. RETIRO VOLUNTARIO. El retiro voluntario estará sujeto a los siguientes requisitos:

1. Deberá solicitarse individualmente y por escrito a fin de que se resuelva dentro de los términos previstos en la Ley y los reglamentos.
2. No deberá afectar los aportes sociales mínimos e irreductibles de **CORPOSISTEMA** ni reducir el número mínimo de asociados que la Ley exige para la creación de una cooperativa.
3. No podrá tramitarse mientras el asociado no se encuentre al día en el pago de sus obligaciones por todo concepto con **CORPOSISTEMA**.
4. El retiro podrá negarse cuando proceda de confabulación e indisciplina o tenga estos propósitos.
5. El Consejo de Administración podrá abstenerse de considerar el retiro voluntario cuando el asociado que lo solicite se encuentre en cualquiera de los casos que dan lugar a la exclusión.

ARTICULO 17°. REINGRESO POR RETIRO VOLUNTARIO. El asociado que se haya retirado voluntariamente de **CORPOSISTEMA** y solicite nuevamente su ingreso, deberá cumplir los siguientes requisitos:

1. Presentar solicitud por escrito.
2. Llenar los requisitos establecidos para los nuevos asociados
3. Cancelar al momento del reingreso el valor de la cuota de admisión establecida por el Consejo de Administración

ARTICULO 18°. RETIRO FORZOSO. El retiro forzoso se configurará cuando el asociado haya perdido alguna de las calidades o condiciones exigidas para serlo, establecidas en la Ley o los presentes estatutos. El consejo de Administración, de oficio o a petición del interesado, declarará o aceptará el retiro del asociado dentro de los treinta (30) días siguientes a la presentación del hecho.

ARTICULO 19°. REINGRESO POR RETIRO FORZOSO. El asociado que por las causas previstas en el artículo anterior hubiere dejado de pertenecer a **CORPOSISTEMA** podrá solicitar nuevamente su ingreso en cualquier momento, siempre y cuando se acredite la desaparición de las causas que originaron su retiro y cumpla los requisitos exigidos a los nuevos asociados.

ARTICULO 20. EXCLUSIÓN. El Consejo de Administración podrá decretar la exclusión de los asociados en los siguientes casos:

1. Por infracciones graves a la disciplina social establecida en los estatutos, reglamentos, y demás decisiones de la Asamblea General y el Consejo de Administración.
2. Por haber sido condenado por la comisión de delitos

3. Por servirse de **CORPOSISTEMA** en forma irregular, en provecho personal, de otros asociados o de terceros.
4. Por falsedad, adulteración o reticencia en la presentación de documentos que **CORPOSISTEMA** requiere
5. Por entregar a **CORPOSISTEMA** bienes de procedencia fraudulenta
6. Por abstenerse de participar en las actividades de **CORPOSISTEMA** sin justificación.
7. Por incumplimiento sin causa justificada en las obligaciones económicas y sociales contraídas con **CORPOSISTEMA**.
8. Por violar parcial o totalmente los deberes consagrados en el presente estatuto.
9. Por maledicencia o irrespeto hacia la cooperativa, sus directivos, trabajadores o alguno de sus asociados, o por ejercer grave coacción sobre ellos.
10. Por negarse a recibir educación cooperativa o impedir que los demás asociados la reciban.
11. Por los demás hechos expresamente consagrados en los reglamentos como causales de exclusión.

ARTICULO 21. SUSPENSION TEMPORAL DE DERECHOS. Sí ante la ocurrencia de alguno de los casos previstos en el artículo anterior, existieren atenuantes o justificaciones razonables, o la falta cometida fuere de menor gravedad y el Consejo de Administración encontrare que la exclusión es excesiva, podrá decretar la suspensión parcial o total de los derechos del asociado infractor indicando con precisión el periodo de la sanción, que en ningún caso podrá ser superior a un (1) año.

ARTICULO 22°. PROCEDIMIENTO PARA LA EXCLUSIÓN O LA SUSPENSIÓN TEMPORAL. Para proceder a decretar la exclusión o la suspensión temporal de derechos, se levantará una información sumaria donde se expondrán los hechos sobre los cuales ésta se basa, así como las razones legales, estatutarias o reglamentarias de tal medida, todo lo cual se hará constar en actas suscritas por el Presidente y el Secretario del Consejo de Administración. En todo caso, antes de que se produzca la decisión deberá dársele al asociado la oportunidad de presentar por escrito sus descargos dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación por parte del Consejo, la cual será notificada personalmente o a través de correo certificado al domicilio que aparezca en los registros oficiales de **CORPOSISTEMA**. La decisión de sancionar al asociado con exclusión o suspensión temporal de derechos, requerirá del voto favorable de las dos terceras partes de los miembros del Consejo de Administración presentes en la respectiva reunión.

ARTICULO 23°. RESOLUCIÓN Y RECURSOS. La resolución que aplica una sanción se deberá notificar al asociado dentro de los diez (10) días siguientes, en forma personal o por medio de carta certificada enviada a la dirección que figure en los registros de **CORPOSISTEMA**.

Los asociados sancionados podrán interponer debidamente sustentado el recurso de reposición ante el Consejo de Administración dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación de la Resolución y subsidiariamente el de apelación ante la Asamblea General para el evento de las exclusiones.

Recibido oportunamente el escrito contentivo del recurso por la Secretaría del Consejo de Administración, será considerado en su próxima reunión. Si el Consejo de Administración al resolver el recurso de reposición confirma la suspensión temporal, ésta se ejecutará y comunicará de inmediato al afectado y no surtirá otro recurso. En caso de exclusión y si se hubiere interpuesto el recurso de apelación, el Consejo lo concederá, pero el asociado tendrá suspendidos sus derechos hasta que la Asamblea General lo resuelva, sin perjuicio de cancelar los compromisos económicos contraídos por la prestación de servicios con anterioridad a la resolución que confirmó la exclusión.

ARTICULO 24°. MUERTE DEL ASOCIADO. En caso de muerte del asociado se entenderá perdida su calidad a partir de la fecha en que se produzca el deceso y se formalizará la desvinculación tan pronto como se tenga conocimiento del hecho

ARTICULO 25°. DISOLUCIÓN DE PERSONA JURÍDICA ASOCIADA. Se entenderá perdida la calidad de asociado de la persona jurídica cuando en forma voluntaria o de acuerdo con las disposiciones legales se haya disuelto para liquidarse.

CAPITULO IV

REGIMEN DE SANCIONES, CAUSALES Y PROCEDIMIENTOS

ARTICULO 26°. MANTENIMIENTO DE LA DISCIPLINA SOCIAL Y SANCIONES. Corresponde a los órganos de administración y control mantener la disciplina social de **CORPOSISTEMA**, y ejercer las funciones de carácter correctivo y disciplinario, para lo cual podrá aplicar a los asociados las siguientes sanciones:

1. Amonestación
2. Multas y demás sanciones pecuniarias
3. Suspensión del uso parcial de derechos y servicios
4. Suspensión total de derechos y servicios

ARTICULO 27°. AMONESTACIONES. Sin perjuicio de las llamadas de atención que efectúe la Junta de Vigilancia, los órganos de administración de **CORPOSISTEMA**, una vez realizadas las diligencias de rigor podrán hacer amonestaciones escritas a los asociados que cometan faltas leves a sus deberes y obligaciones legales y estatutarias, de las cuales se dejará constancia en el registro social y hoja de vida del asociado. Contra esta sanción no procede recurso alguno, sin embargo, el afectado podrá presentar por escrito sus aclaraciones, de las cuales también se dejará constancia.

ARTICULO 28°. SANCIONES PECUNIARIAS. Por decisión de la Asamblea General o del Consejo de Administración, se podrán imponer multas a los asociados o delegados que no concurran a sus sesiones o no participen en los eventos eleccionarios, sin causa justificada. El valor de las multas no podrá ser superior a un salario mínimo legal mensual vigente y su recaudo se destinará para el desarrollo de actividades del Comité de Educación. De igual manera, los reglamentos internos de

los diferentes servicios, así como los diversos contratos que suscriba el asociado con **CORPOSISTEMA**, podrán contemplar sanciones pecuniarias tales como intereses moratorios, cláusulas indemnizatorias, y demás cobros penales por incumplimiento de obligaciones.

ARTICULO 29°. SUSPENSION TEMPORAL DEL USO DE SERVICIOS. La suspensión temporal del uso de los servicios se dará por el incumplimiento en las obligaciones que surgen por la prestación de los mismos, siguiendo para su aplicación el procedimiento que se establece para la suspensión total de derechos.

ARTICULO 30°. SUSPENSION TOTAL DE DERECHOS. Si ante la ocurrencia de alguno de los casos previstos como causales de exclusión, existieren atenuantes o justificaciones razonables, el Consejo de Administración podrá decretar la suspensión total de los derechos del asociado infractor indicando con precisión el período de la sanción, que en todo caso no podrá ser mayor a seis (6) meses.

ARTICULO 31°. PROCEDIMIENTO PARA LA APLICACIÓN DE SANCIONES. Para proceder a decretar la sanción, la Junta de Vigilancia elaborará una información sumaria donde se expondrán los hechos sobre los cuales se basa la suspensión, las pruebas y las razones legales, estatutarias y reglamentarias para tomar ésta medida, todo lo cual deberá constar por escrito. Con base en dicho documento, el Consejo de Administración, le formulará al asociado infractor los cargos correspondientes, dándole oportunidad de presentar sus descargos dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación. Considerada la argumentación de descargos, el Consejo de Administración deberá tomar la decisión dentro de los diez (10) días hábiles posteriores.

Producida la resolución sancionatoria, el Consejo de Administración, deberá notificarla en forma personal al asociado dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes, o en su defecto por carta certificada enviada a la dirección que figure en los registros de **CORPOSISTEMA**, caso en cual se entenderá surtida la notificación al octavo día de introducida la carta al correo.

Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación, el asociado inculcado podrá interponer recurso de reposición, en escrito debidamente sustentado dirigido al Consejo de Administración. Esta dispondrá de diez (10) días hábiles para responder el recurso, y en caso de ser confirmada, la sanción se ejecutará de inmediato.

CAPITULO V

SOLUCION DE DIFERENCIAS O CONFLICTOS TRANSIGIBLES INTERNOS

ARTICULO 32°. CONCILIACION. Las diferencias que surjan entre **CORPOSISTEMA** y sus asociados o entre estos, por causa o con ocasión de actos cooperativos, y siempre que versen sobre derechos transigibles y no correspondan al sistema disciplinario, se someterán a procedimientos de conciliación.

ARTICULO 33. PROCEDIMIENTO PARA LA CONCILIACION. El Consejo de Administración, con base en las normas legales vigentes, reglamentará en detalle el procedimiento de conciliación y la forma como deberá nombrarse el o los conciliadores. En todo caso, las proposiciones o insinuaciones del o los conciliadores no obligan a las partes, de modo que si no hubiere lugar a un acuerdo se hará constar en Acta, quedando en libertad los interesados de acudir a la justicia ordinaria o de adoptar el procedimiento de Amigables Componedores o Tribunal de Arbitramento, previo acuerdo de las partes en conflicto.

CAPITULO VI

REGIMEN ECONOMICO

ARTICULO 34°. PATRIMONIO. El patrimonio de la Cooperativa estará constituido por los aportes sociales individuales y los amortizados, los fondos y las reservas de carácter permanente, las donaciones o auxilios que se reciban con destino al incremento patrimonial y los demás valores establecidos por las normas que rigen las actividades de las empresas de la economía solidaria. El patrimonio de la Cooperativa será variable e ilimitado, sin perjuicio del monto mínimo e irreductible de aportes sociales que se establece en el presente estatuto.

ARTICULO 35°. APORTES SOCIALES INDIVIDUALES. Los aportes sociales ordinarios o extraordinarios que hagan los asociados deben ser satisfechos en dinero y quedarán directamente afectados desde su origen a favor de **CORPOSISTEMA** como garantía de las obligaciones que el asociado contraiga con ella, no podrán ser gravados por sus titulares en favor de terceros, serán inembargables y sólo podrán cederse a otros asociados en los casos y en la forma que prevean los reglamentos expedidos sobre el particular por parte del Consejo de Administración.

PARAGRAFO. Los aportes sociales de los Asociados se acreditarán con base en los saldos existentes a 31 de diciembre de cada año, o a solicitud del interesado, mediante certificaciones o constancias expedidas por el Gerente o por la persona autorizada, y en ningún caso tendrán el carácter de títulos valores.

ARTICULO 36°. REVALORIZACION DE APORTES SOCIALES. Con cargo a un fondo de revalorización de aportes sociales y por disposición de la Asamblea, la cooperativa podrá mantener el poder adquisitivo de los aportes sociales dentro de los límites y en la forma que determine el reglamento de la Ley Cooperativa.

ARTICULO 37°. PAGO DE APORTES SOCIALES. Todo asociado deberá hacer aportes sociales individuales en forma mensual, por un monto comprendido entre uno (1) y cincuenta (50) salarios mínimos legales diarios vigentes, aproximado al múltiplo de mil más cercano, los cuales serán recaudados de manera mensual.

ARTICULO 38°. LIMITES EN LOS APORTES SOCIALES. Ningún Asociado persona natural podrá tener más de un diez (10) por ciento de los aportes sociales de la cooperativa, y ningún asociado

persona jurídica más del cuarenta y nueve (49) por ciento de estos.

ARTICULO 39°. MERITO EJECUTIVO. Para el cobro de los aportes ordinarios o extraordinarios que los Asociados adeuden a la cooperativa, prestará mérito ejecutivo ante la jurisdicción ordinaria la certificación que la cooperativa expida en que conste la causa y la liquidación de la deuda, con la constancia de su notificación en la forma prescrita por el respectivo reglamento.

ARTICULO 40°. APORTES EXTRAORDINARIOS. La Asamblea General podrá decretar el pago de aportes extraordinarios cuando lo exijan circunstancias especiales y solamente en dicho caso se podrán recibir esta clase de aportes.

ARTICULO 41°. APORTES SOCIALES NO REDUCIBLES. Para todos los efectos legales y estatutarios, el monto mínimo no reducible de aportes sociales pagados, que mantendrá la cooperativa durante su existencia será de cien (100) salarios mínimos mensuales legales vigentes.

ARTICULO 42. AMORTIZACION DE LOS APORTES SOCIALES. Cuando la Cooperativa haya alcanzado un grado de desarrollo económico que le permita efectuar los reintegros y mantener y proyectar sus servicios, a juicio de la Asamblea General podrá amortizar total o parcialmente y en igualdad de condiciones, los aportes sociales hechos por los Asociados, mediante la constitución de un fondo especial cuyos recursos provendrán del remanente de la aplicación ordenada por la ley de los excedentes del ejercicio.

ARTICULO 43°. CLAUSULA ACELERATORIA DE OBLIGACIONES. Cuando se presente el retiro, exclusión, fallecimiento o disolución del asociado, **CORPOSISTEMA** podrá dar por terminado el plazo de las obligaciones pactadas a su favor y efectuar los cruces y compensaciones que considere convenientes con cargo a los aportes y demás derechos económicos que posea el asociado en **CORPOSISTEMA**.

ARTICULO 44. DEVOLUCIÓN APORTES. Los asociados que hayan perdido su calidad de tal por cualquier motivo, o los herederos y/o cónyuge del asociado fallecido, tendrán derecho a que **CORPOSISTEMA** les devuelva el valor de sus aportes y demás sumas que resulten a su favor. El reintegro deberá hacerse dentro de los treinta (30) días siguientes a su desvinculación, salvo razones de fuerza mayor o grave crisis económica de **CORPOSISTEMA**; caso en el cual el plazo podrá ampliarse hasta por un (1) año; reglamentando en este evento el reconocimiento de intereses por la suma pendiente de cancelar y pudiendo señalar cuotas, turnos y otros procedimientos para el pago, lo cual se consagrará para evitar perjuicios en la marcha normal de **CORPOSISTEMA**.

ARTICULO 45°. RESERVAS. Las reservas sociales y el remanente patrimonial en caso de liquidación no podrán ser repartidos entre los asociados ni acrecentarán los aportes de éstos. En todo caso, deberá existir una reserva para proteger los aportes sociales de eventuales pérdidas, así mismo, por decisión de la Asamblea General se podrán crear otras reservas y fondos con fines determinados y podrán prever en sus presupuestos y registrar en su contabilidad incrementos progresivos de la reservas y fondos con cargo al ejercicio anual.

ARTICULO 46°. FONDOS SOCIALES. CORPOSISTEMA, podrá constituir fondos permanentes o agotables que se destinarán a fines específicos. En todo caso, deberá existir un fondo de solidaridad y otro de Educación. En el evento de la liquidación de **CORPOSISTEMA**, si existieren sumas de dinero comprometidas con estos fondos no serán repartibles entre los asociados.

ARTICULO 47°. AUXILIOS Y DONACIONES. Los auxilios y donaciones de carácter patrimonial que reciba **CORPOSISTEMA** no podrán beneficiar individualmente a los asociados. En el evento de liquidación las sumas de dinero que pudieren existir por estos conceptos, no serán repartibles.

ARTICULO 48°. COSTO DE LOS SERVICIOS. **CORPOSISTEMA** cobrará a sus asociados en forma justa y equitativa los servicios que preste, procurando que sus ingresos le permitan cubrir los costos y gastos de operación y administración, guardando los márgenes de seguridad convenientes para la expansión y mejoramiento de los servicios y reservas sociales.

ARTICULO 49°. EJERCICIO ECONOMICO. El ejercicio económico de **CORPOSISTEMA** será anual y se cerrará a 31 de diciembre. Al término de cada ejercicio se cortarán las cuentas y se elaborarán los estados financieros y demás informes requeridos por las normas legales y reglamentarias, los cuales se someterán a consideración y aprobación de la Asamblea General.

ARTICULO 50. EXCEDENTES. Si del ejercicio resultaren excedentes éstos se aplicarán de la siguiente forma: Un veinte por ciento (20%) como mínimo para crear y mantener una Reserva de Protección de los Aportes Sociales; un veinte por ciento (20%) como mínimo para el Fondo de Educación y un diez por ciento (10%) mínimo para un Fondo de Solidaridad.

El remanente podrá aplicarse, en todo o en parte, según lo determine la Asamblea General, así:

1. Destinándolo a la revalorización de aportes, teniendo en cuenta las alteraciones en su valor real.
2. destinándolo a servicios comunes y seguridad social
3. Retornándolo a los asociados en relación con el uso de los servicios o la participación en el trabajo.
4. Destinándolo a un fondo para amortización de aportes de los asociados.

PARAGRAFO: No obstante, lo previsto en el presente artículo, el excedente de la Cooperativa se aplicará en primer término a compensar pérdidas de ejercicios anteriores. Cuando la Reserva para Protección de Aportes Sociales se hubiere empleado para compensar pérdidas, la primera aplicación del excedente será para establecer la reserva al nivel que tenía antes de su utilización.

CAPITULO VII ADMINISTRACION

ARTICULO 51. ORGANOS DE LA ADMINISTRACION. La Administración de **CORPOSISTEMA** estará a cargo de la Asamblea General, del Consejo de Administración y del Gerente.

PARAGRAFO. Para desarrollar su objeto social y prestar en debida forma los servicios de la cooperativa, estos organismos podrán crear los comités que consideren necesarios y los que expresamente determinen las normas, cuya constitución, integración y funcionamiento reglamentará el Consejo de Administración.

ARTICULO 52. ASAMBLEA GENERAL. La Asamblea General es el órgano máximo de administración de **CORPOSISTEMA**, sus decisiones son obligatorias para todos los asociados, siempre que se hayan adoptado de conformidad con las normas legales, estatutarias y reglamentarias. La constituye la reunión de los asociados hábiles o de los delegados elegidos por éstos.

PARAGRAFO. Son asociados hábiles, para efectos del presente artículo, los inscritos en el registro social que en el momento de la convocatoria no tengan suspendidos sus derechos y se encuentren al día en el cumplimiento de sus obligaciones con **CORPOSISTEMA**, de acuerdo con los estatutos y reglamentos. La Junta de Vigilancia verificará la lista de asociados hábiles e inhábiles y la relación de estos últimos será publicada para conocimiento de los afectados.

ARTICULO 53°. CLASES DE ASAMBLEA. Las reuniones de Asamblea General serán ordinarias o extraordinarias. Las ordinarias deberán celebrarse dentro de los tres primeros meses del año calendario para el cumplimiento de sus funciones regulares. Las extraordinarias podrán reunirse en cualquier época del año, con el objeto de tratar asuntos imprevistos o de urgencia que no puedan postergarse hasta la siguiente Asamblea General ordinaria y en ellas solo se podrán tratar los asuntos para los cuales fueron convocados y los que se deriven estrictamente de éstos.

ARTICULO 54°. ASAMBLEA GENERAL DE DELEGADOS. La Asamblea General de Asociados, será sustituida por Asamblea General de Delegados, cuando el número de asociados sea superior a cien (100) o por estar domiciliados en diferentes municipios del país, o cuando su realización resultare onerosa en consideración a los recursos de la cooperativa.

PARAGRAFO. El Consejo de Administración reglamentará todo lo relacionado con el procedimiento de elección, que en todo caso deberá garantizar la adecuada información y participación de los asociados, el número de Delegados a asistir cuyo mínimo será de veinte (20) y el respectivo periodo para cual serán elegidos.

ARTICULO 55°. CONVOCATORIA A ASAMBLEAS. Por regla general la Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria será convocada por el Consejo de Administración, con una anticipación mínima de diez (10) días calendario, para fecha, hora, lugar y temas determinados. La convocatoria se hará conocer a los asociados hábiles o delegados elegidos mediante comunicación escrita que se hará conocer por medio de avisos que se publicarán en lugares visibles de la sede principal de **CORPOSISTEMA** y en las carteleras de las empresas asociativas o a través del correo urbano o nacional remitidas a la última dirección registrada por el Asociado.

ARTICULO 56°. PROCEDIMIENTOS ESPECIALES DE CONVOCATORIA. Si el Consejo de Administración no efectuare la convocatoria a Asamblea General Ordinaria para realizarla dentro de los tres primeros meses del año, ésta será convocada por la Junta de Vigilancia y en su defecto por el Revisor Fiscal.

La Junta de Vigilancia, el Revisor Fiscal, o el quince por ciento (15%) como mínimo de los asociados podrá solicitar al Consejo de Administración la convocatoria de Asamblea General Extraordinaria, previa justificación del motivo de la citación. Si el Consejo de Administración no lo hiciera dentro de los treinta (30) días siguientes a la presentación de la solicitud, el órgano que hizo la petición podrá convocar dentro de los diez (10) siguientes la Asamblea General extraordinaria.

ARTICULO 57°. NORMAS APLICABLES A LA ASAMBLEA. En las reuniones de la Asamblea General se observarán las siguientes normas, sin perjuicio de las disposiciones legales vigentes:

1. Las reuniones se llevarán a cabo en el lugar, día y hora que determine la convocatoria, será instalada por el Presidente o Vicepresidente del Consejo de Administración, o en su defecto por el Gerente y sesionará bajo la dirección de un presidente y secretario elegidos de su seno por la Asamblea General.
2. La asistencia de la mitad de los asociados hábiles o de los delegados convocados constituirá quórum para deliberar y adoptar decisiones válidas; si dentro de la hora siguiente a la fijada en la convocatoria no se hubiere integrado este quórum, se dejará constancia en el acta de tal hecho y la Asamblea podrá deliberar y adoptar decisiones válidas con un número de asociados no inferior al diez por ciento (10 %) del total de los asociados hábiles, ni al cincuenta por ciento (50%) del número requerido para constituir una Cooperativa. En la Asamblea General de Delegados el quórum mínimo será el cincuenta por ciento (50%) de los elegidos y convocados. Una vez constituido el quórum, éste no se entenderá desintegrado por el retiro de alguno o algunos de los asistentes, siempre que se mantenga el quórum mínimo a que se refiere el inciso anterior.
3. Por regla general las decisiones se tomarán por mayoría absoluta de votos de los asistentes. Para las reformas de estatutos, la fijación de aportes extraordinarios, la amortización de aportes, la transformación, la fusión, la incorporación y la disolución para liquidación, se requerirá el voto favorable de por lo menos las dos terceras partes de los asistentes.
4. En las Asambleas Generales corresponderá a cada asociado o delegado un solo voto y los asociados o delegados convocados no podrán delegar su representación en ningún caso y para ningún efecto.
5. Sin perjuicio de la decisión por consenso o unanimidad, para la elección de los miembros del Consejo de Administración y de la Junta de Vigilancia se aplicará el sistema de cuociente electoral, previa inscripción de planchas ante el Secretario de la Asamblea y conforme se establezca en el respectivo reglamento de Asamblea. Para la elección del Revisor Fiscal y su suplente se procederá igualmente por inscripción de planchas, pero en este evento el sistema

electoral a aplicar será el de mayoría absoluta.

6. De lo sucedido en la reunión se levantará acta firmada por el presidente y el secretario, dejando constancia del lugar, fecha y hora de reunión, forma en que fue hecha la convocatoria, número de asistentes, discusiones, acuerdos aprobados, negados o aplazados, nombramientos efectuados, con el número de votos emitidos a favor, en contra, en blanco y las demás circunstancias que permitan una información clara y completa de su desarrollo y la fecha y hora de la clausura.

El estudio y aprobación del Acta a la que se refiere el inciso anterior, estará a cargo de dos (2) asociados o delegados asistentes a la Asamblea General, nombrados por la mesa directiva de ésta, quienes, en asocio del Presidente y Secretario de la misma, serán los encargados de suscribirla.

PARAGRAFO: Dentro de los diez (10) días hábiles anteriores a la fecha de la celebración del evento, los asociados o delegados convocados a la Asamblea General, podrán examinar los documentos, balances y estados financieros, así como los informes que se presentarán a su consideración.

ARTÍCULO 58°. FUNCIONES DE LA ASAMBLEA. Son funciones de la Asamblea General:

1. Establecer las políticas y directrices generales de La Cooperativa para el cumplimiento del objeto social.
2. Reformar los estatutos
3. Examinar los informes de los órganos de administración y vigilancia
4. Aprobar o improbar los estados financieros de fin de ejercicio
5. Destinar los excedentes del ejercicio económico conforme a lo previsto en la ley y los estatutos.
6. Fijar aportes extraordinarios o cuotas especiales para fines determinados y que obliguen a todos los asociados.
7. Decidir sobre la amortización total o parcial de los aportes sociales de los asociados
8. Elegir y remover los miembros del Consejo de Administración y de la Junta de Vigilancia
9. Elegir y remover el Revisor Fiscal y su suplente y fijar su remuneración
10. Conocer las quejas y establecer las responsabilidades de los miembros del Consejo de Administración y de la Junta de Vigilancia y si es el caso decidir en única instancia las sanciones a que haya lugar.
11. Dirimir los conflictos que puedan presentarse entre el Consejo de Administración y la Junta de Vigilancia y el Revisor Fiscal y tomar las medidas del caso.
12. Resolver los recursos de apelación que hayan interpuesto los asociados excluidos.
13. Acordar la fusión o incorporación de la Cooperativa.
14. Disolver y ordenar la liquidación de la Cooperativa.
15. Aprobar su propio reglamento
16. Las demás que le señale la Ley, los estatutos y que le correspondan como suprema autoridad de **CORPOSISTEMA**.

ARTICULO 59°. CONSEJO DE ADMINISTRACION. El Consejo de Administración es el órgano permanente de administración, subordinado a las directrices y políticas de la Asamblea General, estará integrado por cinco (5) miembros principales y cinco (5) suplentes numéricos, elegidos para periodos de un (1) año por la Asamblea General, sin perjuicio de ser reelegidos o removidos libremente por ésta cuando haya causas que lo ameriten.

PARÁGRAFO PRIMERO. Dentro de los cinco (5) miembros principales, por lo menos tres de ellos deberán ser funcionarios de planta de TRANSMILENIO S.A.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Entiéndase por período anual el tiempo comprendido entre dos Asambleas Generales ordinarias, independientemente de las fechas de celebración de las mismas y hasta tanto sea registrada oficialmente la elección de los nuevos Consejeros.

ARTICULO 60. REQUISITOS PARA SER ELEGIDO MIEMBRO DEL CONSEJO DE ADMINISTRACION. Además de la capacidad y las aptitudes personales, el conocimiento, integridad ética, y las destrezas propias de cada candidato, para ser miembro del Consejo de Administración se requiere:

1. Ser asociado hábil.
2. Ser asociado activo, con no menos de 24 meses continuos o discontinuos de afiliación.
3. No haber sido sancionado por **CORPOSISTEMA** o condenado por la Justicia, durante los dos años anteriores a su nominación.
4. Acreditar formación en educación de entidades de economía solidaria o comprometerse a adquirirla dentro del semestre siguiente al de la elección, so pena de la pérdida del cargo.
5. No ser empleado de **CORPOSISTEMA**.
6. Comprometerse a asistir oportunamente a las reuniones del Consejo de Administración y a participar en los programas y proyectos que adelante la cooperativa.

PARÁGRAFO TRANSITORIO. Mientras la Cooperativa adquiera el tiempo suficiente de funcionamiento, los requisitos exigidos en este artículo relativos a la antigüedad de afiliación no aplicarán.

ARTICULO 61°. INSTALACION. El Consejo de Administración se instalará por derecho propio dentro de los quince (15) días siguientes a su registro oficial y elegirá de entre sus miembros principales un presidente, un vicepresidente y un secretario.

ARTICULO 62°. SESIONES. El Consejo de Administración se reunirá ordinariamente por lo menos una vez cada bimestre, según calendario que para el efecto adopte y extraordinariamente cuando las circunstancias lo requieran. La convocatoria podrá hacerla por decisión propia el Presidente, el Secretario o tres (3) miembros principales. La Junta de Vigilancia, el Revisor Fiscal o el Gerente podrán solicitar su convocatoria cuando lo consideren necesario.

ARTICULO 63°. REGLAMENTO. Para su funcionamiento, el Consejo de Administración adoptará

su propio reglamento, en el cual se determinarán entre otros aspectos, los asistentes la composición del quórum, la forma de adopción de las decisiones, el procedimiento de elecciones, las funciones del Presidente Vicepresidente y Secretario; los requisitos mínimos de las actas, los comités o comisiones a nombrar y la forma como éstos deben ser integrados; y en general todo lo relativo al procedimiento y funcionamiento de este organismo.

ARTICULO 64°. DIMISION DE CONSEJEROS. Será considerado dimitente y por lo tanto removido de su cargo todo miembro del Consejo de Administración que deje de asistir a cuatro (4) reuniones continuas o al cincuenta por ciento (50%) de las sesiones convocadas durante los últimos doce (12) meses, sin causa justificada a juicio del mismo Consejo de Administración.

ARTICULO 65°. ACTUACION DE CONSEJEROS SUPLENTE. Los miembros suplentes del Consejo de Administración reemplazarán a los principales en sus ausencias accidentales, temporales, permanentes o cuando hayan sido declarados dimitentes. En los dos últimos casos ocuparán el cargo en propiedad hasta que se reúna la siguiente Asamblea General Ordinaria.

ARTICULO 66°. FUNCIONES DEL CONSEJO DE ADMINISTRACION. Son funciones del Consejo de Administración:

1. Adoptar su propio reglamento y elegir a sus dignatarios
2. Cumplir y hacer cumplir las disposiciones legales, los estatutos, los reglamentos y los mandatos de la Asamblea General.
3. Estudiar y aprobar los planes de desarrollo de **CORPOSISTEMA**, los programas y presupuestos del ejercicio económico, ejerciendo su control y velando por su adecuada ejecución.
4. Expedir los reglamentos de los servicios y fondos sociales, y las normas y procedimientos que considere convenientes y necesarias para la dirección, organización, desarrollo y logro del objeto social y ejercer, en general, la potestad reglamentaria que el ordenamiento jurídico y los estatutos le consagran.
5. Expedir el reglamento, los procedimientos y requisitos para la elección de delegados a la Asamblea General.
6. Aprobar la estructura administrativa, la planta de personal, los niveles de remuneración y fijar las fianzas de manejo cuando a ello hubiere lugar.
7. Nombrar y remover al Gerente General y a su suplente y fijarles su remuneración.
8. Establecer las atribuciones permanentes y transitorias del Gerente y de su suplente para celebrar operaciones y autorizarlo en cada caso para llevarlas a cabo cuando excedan dicha cuantía.
9. Examinar los informes que le presente la Gerencia, la Revisoría Fiscal y la Junta de Vigilancia y pronunciarse sobre ellos.
10. Aprobar o improbar los estados financieros y demás informes que se sometan a su consideración
11. Aprobar o improbar el ingreso y retiro de asociados y decretar su exclusión o suspensión de acuerdo con el régimen disciplinario.
12. Estudiar y adoptar el presupuesto del ejercicio económico y velar por su adecuada

- ejecución.
13. Organizar y designar los integrantes del Comité de Educación y de los demás comités sociales y fijarles funciones y atribuciones.
 14. Resolver sobre la afiliación, participación, inversión y constitución de nuevas entidades.
 15. Convocar a Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria y presentarles el proyecto de orden del día.
 16. Rendir el informe de gestión a la Asamblea General sobre las labores realizadas durante el ejercicio y presentar un proyecto de destinación de los excedentes si los hubiere.
 17. Emitir conceptos en relación con las dudas o vacíos que se presenten en la interpretación de los estatutos y reglamentos.
 18. Autorizar la creación de seccionales, sucursales, agencias u oficinas, previo el cumplimiento de las normas legales.
 19. Decidir lo relacionado con litigios judiciales
 20. En general, ejercer todas aquellas funciones que tengan relación con la dirección permanente de **CORPOSISTEMA** y que no estén adscritas a otros organismos.

PARAGRAFO. Se consideran atribuciones implícitas para el Consejo de Administración, las no asignadas expresamente a otros órganos por la ley o los estatutos. El Consejo de Administración podrá delegar algunas de las anteriores funciones en el Gerente, en los comités permanentes o en los especiales designados para tal fin

ARTICULO 67°. GERENTE. El Gerente General es el representante legal de **CORPOSISTEMA**, principal ejecutor de las decisiones de la Asamblea General y del Consejo de Administración y superior jerárquico de todos los funcionarios de la Administración. Es elegido por el Consejo de Administración y podrá tener uno o más suplentes a juicio del Consejo de Administración.

ARTICULO 68. REQUISITOS PARA SER GERENTE. Además de la capacidad y las aptitudes personales, el conocimiento, integridad ética, y las destrezas propias de cada candidato, el aspirante a ser elegido Gerente deberá reunir los siguientes requisitos:

1. Acreditar conocimientos y experiencia en el desempeño de cargos directivos y de administración, preferentemente en entidades de economía solidaria.
2. Acreditar formación y capacitación académica en educación solidaria o comprometerse a recibirla dentro del trimestre siguiente al de su posesión.
3. Condiciones de aptitud e idoneidad, especialmente en los aspectos relacionados con el objeto social, los servicios y las actividades de **CORPOSISTEMA**.
4. Formación universitaria y capacitación en asuntos cooperativos, económicos, administrativos y financieros.
5. Ser elegido por el Consejo de Administración.
6. Aceptar el cargo y tomar posesión ante los organismos competentes.

ARTÍCULO 69°. FUNCIONES DEL GERENTE. Son funciones del Gerente General:

1. Ejercer la representación legal de **CORPOSISTEMA**.

2. Ejecutar las decisiones, acuerdos y orientaciones de la Asamblea General y del Consejo de Administración
3. Proponer las políticas administrativas y programas de desarrollo de **CORPOSISTEMA** y preparar los proyectos y presupuestos que serán sometidos a consideración del Consejo de Administración.
4. Organizar, dirigir y supervisar, conforme a los estatutos, reglamentos y orientaciones de la Asamblea General y del Consejo de Administración, el funcionamiento de **CORPOSISTEMA**, la prestación de los servicios, el desarrollo de los programas y cuidar de la debida y oportuna ejecución de las operaciones.
5. Nombrar y remover a los empleados de **CORPOSISTEMA** y fijarles su remuneración dentro de los marcos y políticas administrativas adoptadas por el Consejo de Administración.
6. Ejecutar las sanciones disciplinarias que le corresponda aplicar como máximo director ejecutivo y las que expresamente le determinen los reglamentos.
7. Velar porque los bienes y valores de **CORPOSISTEMA** se hallen adecuadamente protegidos y porque la contabilidad de la entidad se encuentre al día y de conformidad con las disposiciones legales y estatutarias
8. Ordenar los gastos ordinarios de acuerdo con el presupuesto y las facultades especiales que para el efecto se le otorguen por parte del Consejo de Administración
9. Celebrar contratos dentro del giro ordinario de las actividades de **CORPOSISTEMA** y en la cuantía de las atribuciones permanentes señaladas por el Consejo de Administración.
10. Celebrar, previa autorización expresa del Consejo de Administración los contratos relacionados con la adquisición, venta y constitución de garantías sobre inmuebles.
11. Dirigir las relaciones públicas de **CORPOSISTEMA**, en especial con las organizaciones del movimiento cooperativo.
12. Ejercer por sí mismo o mediante apoderado especial la representación judicial o extrajudicial de **CORPOSISTEMA**.
13. Procurar que los asociados reciban información oportuna sobre los servicios y demás asuntos de interés y mantener permanente comunicación con ellos.
14. Rendir periódicamente al Consejo de Administración informes relativos al funcionamiento de **CORPOSISTEMA**.
15. Constituir las pólizas de manejo y demás fianzas exigidas por los reglamentos.
16. Las demás que le asignen los Reglamentos, Manuales de Funciones y el Consejo de Administración.

PARAGRAFO- Corresponderá al Consejo de Administración asignar al Gerente las atribuciones y funciones complementarias a las descritas en el artículo anterior. Las anteriores funciones y las que hacen relación con la ejecución de las actividades de **CORPOSISTEMA** podrán ser desempeñadas directamente por el Gerente General o mediante delegación a los funcionarios de **CORPOSISTEMA**.

ARTICULO 70. SUPLENTE DEL GERENTE. El suplente del Gerente será designado por el Consejo de Administración, cuyo nombramiento no podrá recaer en un Consejero o miembro integrante de la Junta de Vigilancia, lo reemplazará en sus ausencias temporales, ejercerá las funciones del

titular cuando lo esté reemplazando y le serán aplicables las mismas disposiciones de aquel para ejercer el cargo.

CAPITULO VIII VIGILANCIA Y CONTROL

ARTICULO 71°. ORGANOS DE VIGILANCIA. Sin perjuicio de la inspección y vigilancia que el Estado ejerce sobre las cooperativas, **CORPOSISTEMA** contará para su control y fiscalización con una Junta de Vigilancia y un Revisor Fiscal.

ARTICULO 72°. JUNTA DE VIGILANCIA. Como desarrollo del principio de autogestión, **CORPOSISTEMA**, estará sometida a control social, interno y técnico de sus propios asociados a través de la Junta de Vigilancia, que ejercerá las funciones de control social fijadas en la Ley, los presentes estatutos y en su propio reglamento. Estará integrada por tres (3) miembros principales y tres (3) suplentes numéricos, elegidos por la Asamblea General para periodos de un año y responderán ante ella por el cumplimiento de sus deberes, dentro de las prescripciones legales y del presente estatuto

PARAGRAFO. Para efectos de la determinación del período, convocatoria de los suplentes y remoción de sus miembros, le será aplicable a la Junta de Vigilancia lo establecido para los miembros del Consejo de Administración en el presente estatuto.

ARTICULO 73. REQUISITOS PARA SER MIEMBRO DE LA JUNTA DE VIGILANCIA. Además de la capacidad y aptitudes personales, conocimiento, integridad ética y destreza propias de cada candidato, para ser miembro de la Junta de Vigilancia, se requiere:

1. Ser asociado hábil.
2. Ser asociado activo, con no menos de 24 meses continuos de afiliación.
3. No haber sido sancionado por **CORPOSISTEMA** o condenado por la Justicia, durante los dos años anteriores a su nominación.
4. Acreditar formación en educación de entidades de economía solidaria o comprometerse a adquirirla dentro del semestre siguiente al de la elección, so pena de la pérdida del cargo.
5. No ser empleado ni asesor de **CORPOSISTEMA**
6. Comprometerse a asistir oportunamente a las reuniones de la Junta de Vigilancia y a participar en los programas y proyectos que adelante la cooperativa.

PARÁGRAFO TRANSITORIO. Mientras la Cooperativa adquiera el tiempo suficiente de funcionamiento, los requisitos exigidos en este artículo relativos a la antigüedad de afiliación no aplicarán.

ARTICULO 74°. SESIONES. La Junta de Vigilancia se reunirá ordinariamente una vez por bimestre y extraordinariamente cuando las circunstancias lo exijan. Su funcionamiento estará regulado por las normas legales, el presente estatuto y su propio reglamento. Las decisiones se tomarán por mayoría absoluta y de sus actuaciones se dejará constancia en actas suscritas por sus miembros

asistentes. Si lo considera conveniente, podrá asistir a las reuniones del Consejo de Administración, a través de uno de sus integrantes.

ARTICULO 75°. FUNCIONES DE LA JUNTA DE VIGILANCIA. Son funciones de la Junta de Vigilancia:

1. Velar porque los actos de los órganos de administración se ajusten a prescripciones legales, estatutarias y reglamentarias y en especial a los principios cooperativos.
2. Informar a los órganos de administración, al Revisor Fiscal y a los órganos de control del estado sobre las irregularidades que existan en el funcionamiento de **CORPOSISTEMA** y presentar recomendaciones sobre las medidas que en su concepto deben adoptarse.
3. Conocer los reclamos que presenten los asociados en relación con la prestación de los servicios, transmitirlos y solicitar los correctivos por el conducto regular y con la debida oportunidad.
4. Hacer llamadas de atención a los asociados cuando incumplan los deberes consagrados en la ley, el presente estatuto y los reglamentos.
5. Solicitar la aplicación de sanciones a los asociados cuando haya lugar a ello y velar porque el órgano competente se ajuste al procedimiento establecido para el efecto.
6. Verificar la lista de asociados hábiles e inhábiles para poder participar en las Asambleas o para elegir delegados.
7. Colaborar con las entidades gubernamentales que ejercen la inspección y vigilancia y rendirles los informes a que haya lugar o le sean solicitados.
8. Las demás que se asigne le Ley y el presente estatuto, siempre y cuando se refieran al control social y no correspondan a funciones propias de la auditoría interna o revisoría fiscal.

PARAGRAFO. El ejercicio de las funciones asignadas se referirá únicamente al control social y no deberá desarrollarse sobre materia que correspondan a las de competencia de los órganos de administración, y deberán desarrollarse con fundamento en criterios de investigación y valoración y sus observaciones o requerimientos serán documentados debidamente. Los miembros de éste órgano responderán personal y solidariamente por el incumplimiento de las obligaciones que les impone la Ley y los estatutos.

ARTICULO 76°. REVISOR FISCAL. Por regla general, **CORPOSISTEMA** tendrá un Revisor Fiscal con su respectivo suplente, quienes deberán ser Contadores Públicos con matrícula vigente, los cuales no podrán ser asociados a **CORPOSISTEMA** y serán elegidos y fijada su remuneración por la Asamblea General, para un periodo de un (1) año sin perjuicio de ser reelegidos o removidos libremente por ésta.

ARTICULO 77°. FUNCIONES DEL REVISOR FISCAL. Son funciones del Revisor Fiscal:

1. Cerciorarse de que las operaciones que se celebren por parte de **CORPOSISTEMA** se ajusten a las prescripciones legales, a los estatutos, a los reglamentos y a las decisiones de la Asamblea General o del Consejo de Administración.
2. Dar oportuna cuenta, por escrito a la Asamblea General, al Consejo de Administración o al

Gerente General, según el caso, de las irregularidades que ocurran en el funcionamiento de **CORPOSISTEMA**.

3. Velar por que se lleve adecuadamente y en forma actualizada la contabilidad de **CORPOSISTEMA** y se conserven adecuadamente los archivos de comprobantes de las cuentas y demás documentos.
4. Impartir las instrucciones, practicar las inspecciones y solicitar los informes que sean necesarios para establecer un control permanente sobre el patrimonio de **CORPOSISTEMA**.
5. Inspeccionar asiduamente los bienes de **CORPOSISTEMA** y procurar que se tomen oportunamente las medidas de conservación y seguridad de los mismos y de los que ella tenga a cualquier otro título.
6. Efectuar el arqueo de fondos de **CORPOSISTEMA** cada vez que lo estime conveniente y velar porque todos los libros de la Entidad se lleven conforme a las normas contables vigentes que sobre la materia establecen las disposiciones legales vigentes.
7. Autorizar con su firma, los estados financieros y cuentas que deban rendirse al Consejo de Administración, a la Asamblea General y a los órganos de control y vigilancia del estado.
8. Presentar a la Asamblea General un informe sobre los resultados de sus actividades, sobre los estados financieros y demás operaciones requeridas por las normas legales generales y especiales.
9. Colaborar con los órganos de control y rendir los informes a que haya lugar o le sean solicitados.
10. Las demás funciones señaladas a los Contadores Públicos en las normas que regulan el ejercicio de la profesión, así como en aquellas que exigen de manera especial la intervención, certificación o firma de dicho profesional, o que le sean asignadas por la Asamblea General.

PARÁGRAFO: Mientras **CORPOSISTEMA** no alcance los límites de Patrimonio e Ingresos establecidos en la Ley para tener Revisor Fiscal, la función de fiscalización le corresponderá a la Junta de Vigilancia.

CAPITULO IX

REGIMEN DE RESPONSABILIDAD DE CORPOSISTEMA Y DE LOS ASOCIADOS

ARTICULO 78°. RESPONSABILIDAD ANTE TERCEROS. **CORPOSISTEMA** se hace acreedora o deudora ante terceros y ante sus asociados por las operaciones que activa o pasivamente efectúe el Consejo de Administración, el Gerente o mandatario de **CORPOSISTEMA**, dentro de la órbita de sus atribuciones respectivas y responde económicamente con la totalidad de su patrimonio.

ARTICULO 79°. RESPONSABILIDAD DE DIRECTIVOS Y REVISOR FISCAL. Los miembros del Consejo de Administración y el Gerente de **CORPOSISTEMA** serán responsables por la violación de las disposiciones legales vigentes, de los estatutos o los reglamentos. Los miembros del Consejo de Administración serán eximidos de responsabilidad cuando haya prueba de no haber asistido a la reunión respectiva o de haber salvado expresamente su voto.

Por su parte, los miembros de los órganos de vigilancia, control y fiscalización, así como los liquidadores, responderán por los actos u omisiones que impliquen incumplimiento a las normas legales y estatutarias.

ARTICULO 80°. RESPONSABILIDAD DE LOS ASOCIADOS. Los asociados responden ante los acreedores de **CORPOSISTEMA**, hasta el monto de sus aportes sociales pagados o que estén obligados a aportar y comprende las obligaciones contraídas por la cooperativa a su ingreso y las existentes en la fecha de su retiro o exclusión.

PARAGRAFO. Si al momento del retiro, exclusión, o fallecimiento del asociado existieren pérdidas que no alcancen a ser cubiertas con las reservas, **CORPOSISTEMA** afectará en forma proporcional y hasta su valor total el aporte por devolver al asociado.

ARTICULO 81°. COMPENSACION DE APORTES SOCIALES CON OBLIGACIONES. **CORPOSISTEMA** se reserva el derecho de efectuar las compensaciones de las obligaciones existentes con cargo a los aportes sociales y demás sumas que posea el asociado, sin perjuicio de demandar judicialmente el cumplimiento de dichas obligaciones.

ARTÍCULO 82. GARANTIAS ESPECIALES. **CORPOSISTEMA**, podrá exigir garantías personales o reales que respalden las obligaciones de cartera de créditos y las específicas de las demás relaciones contractuales particulares de los asociados.

CAPITULO X

PROHIBICIONES, INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES

ARTICULO 83°. INCOMPATIBILIDADES DE PARENTESCO. Los miembros principales y suplentes del Consejo de Administración, de la Junta de Vigilancia, el Revisor Fiscal, el Gerente General y quienes cumplan funciones de Contador y Tesorero, no podrán ser cónyuges entre si ni estar ligados por parentesco hasta el cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o único civil.

Los cónyuges, compañeros permanentes y quienes se encuentren dentro del segundo grado de consanguinidad o de afinidad y primero civil de los miembros de la Junta de Vigilancia, del Consejo de Administración, del representante Legal o del Secretario General tampoco podrán celebrar contratos de prestación de servicios o de asesoría con **CORPOSISTEMA**.

ARTICULO 84°. INCOMPATIBILIDADES PARA DESEMPEÑO DE CARGOS. Los miembros de la Junta de Vigilancia no podrán ser simultáneamente miembros del Consejo de Administración, ni llevar asuntos de la cooperativa en calidad de empleado o asesor. Los miembros del Consejo de Administración no podrán celebrar contratos de prestación de servicios o de asesoría con la cooperativa.

PARAGRAFO. No podrá actuar como miembro del Consejo de Administración o de la Junta de Vigilancia, la persona que por cualquier causa deje de ser asociado a **CORPOSISTEMA**, caso en el cual cesará automáticamente en el desempeño de sus funciones y se producirá la vacante.

ARTICULO 85°. OTRAS INCOMPATIBILIDADES Y PROHIBICIONES. El Consejo de Administración podrá consagrar en los reglamentos internos y demás disposiciones que expida, otras incompatibilidades y prohibiciones con el propósito de mantener la integridad moral, el justo equilibrio entre los diferentes componentes asociativos de la cooperativa y la ética en las relaciones personales y solidarias.

ARTICULO 86°. RESTRICCION AL VOTO. Los miembros del Consejo de Administración, de la Junta de Vigilancia, de los Comités permanentes, así como cualquier otro funcionario que tenga el carácter de asociado de **CORPOSISTEMA**, no podrá votar cuando se trate de asuntos que afecten su responsabilidad.

CAPITULO XI

FUSION, TRANSFORMACION, INCORPORACION E INTEGRACION

ARTICULO 87°. FUSION. Por determinación de la Asamblea General, **CORPOSISTEMA** podrá disolverse sin liquidarse, para fusionarse con otra entidad Cooperativa cuando su objeto social sea común o complementario, constituyendo una nueva cooperativa, con denominación diferente, que se hará cargo del patrimonio de las cooperativas disueltas, y se subrogará en todos los derechos y obligaciones de las cooperativas fusionadas.

ARTICULO 88°. TRANSFORMACION E INCORPORACION. Por decisión de la Asamblea General, **CORPOSISTEMA** podrá disolverse sin liquidarse, para transformarse en otra entidad de la Economía Solidaria o incorporarse a otra Cooperativa de objeto social común o complementario, adoptando su denominación, quedando amparada por su Personería Jurídica y transfiriendo su patrimonio a la incorporante, la cual se subrogará en todos los derechos y obligaciones de la cooperativa incorporada.

ARTICULO 89°. INTEGRACION. Para el mejor cumplimiento de sus fines económicos o sociales o para el desarrollo de actividades de apoyo o complementación del objeto social, **CORPOSISTEMA** por decisión de su Consejo de Administración, podrá asociarse o formar parte en la constitución de Organismos Cooperativos de segundo grado, crear directamente o en forma conjunta entidades de economía social e instituciones auxiliares del Cooperativismo.

PARAGRAFO. **CORPOSISTEMA** podrá también convenir con otra u otras entidades del sector solidario, la realización de una o más operaciones en forma conjunta, estableciendo cual de ellas debe asumir la gestión y la responsabilidad ante terceros.

CAPITULO XII

DISOLUCION Y LIQUIDACION

ARTICULO 90°. DISOLUCION. CORPOSISTEMA podrá disolverse por una cualquiera de las siguientes causas:

1. Por acuerdo voluntario de los asociados, adoptado mediante asamblea general convocada de acuerdo con las normas consagradas en el presente estatuto.
2. Por las demás causales previstas por la Ley.

ARTICULO 91°. LIQUIDACION. Decretada la disolución se procederá a la liquidación de conformidad con las normas legales vigentes y si quedare algún remanente éste será transferido a las entidades Cooperativas afiliadas a **CORPOSISTEMA**, la cual será escogida por la Asamblea que decreta la disolución. En su defecto se trasladará a un fondo para la investigación Cooperativa administrado por un organismo cooperativo de tercer grado y de conformidad con la Ley.

CAPITULO XIII

DISPOSICIONES FINALES

ARTICULO 92°. REFORMA DE ESTATUTOS. Las reformas estatutarias proyectadas por el Consejo de Administración de **CORPOSISTEMA** serán enviadas a los asociados o delegados cuando se haga la convocatoria y para su aprobación por parte de la Asamblea General, se requerirá el voto favorable de por lo menos las dos terceras (2/3) de los asistentes. Cuando tales reformas sean propuestas por los asociados, deben ser enviadas al Consejo de Administración para su análisis y correspondiente concepto.

ARTICULO 93°. NORMAS SUPLETORIAS. Cuando la legislación Cooperativa vigente, los decretos reglamentarios, la doctrina, los principios cooperativos universalmente aceptados, el presente estatuto y los reglamentos de **CORPOSISTEMA** no contemplaren la forma de proceder o regular un determinado asunto o actividad, se recurrirá a las disposiciones generales sobre asociaciones, fundaciones o sociedades que por su naturaleza le puedan ser aplicables.

ARTICULO 94°. INTERPRETACION DEL PRESENTE ESTATUTO Y DE LOS REGLAMENTOS. Las dudas o vacíos que se presenten para la aplicación del estatuto o de los reglamentos **serán** resueltos mediante conceptos de obligatoria aceptación, emitidos por el Consejo de Administración.

ARTICULO 95°. REGLAMENTACION DE LOS ESTATUTOS. Con el propósito de asegurar el correcto funcionamiento interno de **CORPOSISTEMA**, la adecuada prestación de los servicios y facilitar la

aplicación del presente estatuto, el Consejo de Administración procederá a su reglamentación.

ARTICULO 96°. NORMAS SOBRE TERMINOS. Para todos los efectos, cuando en el presente estatuto se hable de días, se entenderá que se trata de días calendario y para la elección de los órganos de administración, vigilancia y control, se entenderá como periodo anual el tiempo transcurrido entre dos asambleas generales ordinarias.

El presente estatuto fue aprobado por la Asamblea General de Asociados N° 001 realizada en Bogotá, D.C. el día 30 de abril de 2004.

Presidente de la Asamblea

Secretario de la Asamblea